

7

Señor(a)

26 JUL 2019

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

E. S. D.



Asunto:	CONTESTACION DEMANDA
Referencia:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	SERGIO NICOLAS RODRIGUEZ MEDINA Y OTRO
Demandado:	LEONARDO DE JESUS LOAIZA Y SEGUROS MUNDIAL
Radicado:	73001418900220190012900

JACQUELIN VELEZ CHAGUALÁ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.634.412 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No. 179.432 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **LEONARDO DE JESUS LOAIZA**, en su calidad de demandado y de acuerdo al poder legalmente conferido, procedo a **CONTESTAR** la demanda en los siguientes términos así:

I. OPORTUNIDAD

Por medio del presente escrito, me permito **CONTESTAR** la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, dentro de la referencia, y dentro del término otorgado por el auto admisorio de la demanda y de conformidad a la notificación realizada a mi poderdante.

2. A LOS HECHOS

A continuación, me permito manifestar sobre cada uno de los hechos consignados en el capítulo designado por la parte actora, en los siguientes términos:

AL HECHO 1: ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que si bien corresponde según el Informe policial de accidentes de tránsito al lugar, hora, fecha y vehículos involucrados, así como la empresa afiliadora y compañía aseguradora, **NO ES CIERTO** que la señora **GLORIA INES MEDINA** fuera acompañante del señor SERGIO NICOLAS RODRIGUEZ ya que según manifestación de mi poderdante este iba solo, además en el informe de tránsito no se registra otra persona diferente al conductor de la motocicleta de placas NNK 91E, tampoco es cierto que mi poderdante no tuviera precaución al hacer el giro a la izquierda, por el contrario observó que podía cruzar, sin embargo el conductor de la motocicleta se desplazaba con exceso de velocidad que no le dio tiempo de terminar su desplazamiento.

AL HECHO 2: Es cierto.

AL HECHO 3: Es cierto según documentos aportados a la presente demanda.

AL HECHO 4: A mi prohijado no le consta y se reitera que la señora GLORIA INES no iba como acompañante, pues no aparece como víctima en el informe de tránsito en mención, todo lo demás tendrá que probarse.

3. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Me **OPONGO** a que sean despachadas favorablemente, ya que la demandante no puede dejar de lado que el accidente ocurre entre vehículos que en el momento del hecho ejercían conjuntamente una actividad peligrosa y por tanto todos los conductores debían actuar dentro del deber objetivo de cuidado.

Es importante tener en cuenta que el accidente que nos ocupa, ocurre el día 21 de enero de 2018, las cotizaciones que se aportan corresponden a la fecha 20 de abril de 2018, es decir pasado casi tres meses posteriores al accidente, los cuales no se tiene que fueron cancelados, es decir son simples cotizaciones, las cuales seguramente fueron requeridas por la apoderada de la actora, para presentar la demanda y sobre estos valores que allí se determina, reclamar los perjuicios del orden material, para determinarlos como daño emergente.

No se aportan las facturas de dichos repuestos y mano de obra que a la fecha debió haber reparado; sin embargo, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en el escrito de demanda, me opongo a las costas y por el contrario desde ya peticiono la condena en costas de la parte accionante.

4. FRENTE A LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS

PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL – DAÑOS MORALES

Frente a esta petición me permito OBJETAR dichos montos, ya que en tratándose de perjuicios morales se deberá tener en cuenta el grado de discapacidad laboral establecido por la Junta Regional de Invalidez y para el presente asunto no existe prueba de ello que conlleve a los cálculos que pretende el demandante, para lo cual me permito anexar la siguiente tabla **para cálculo perjuicios inmateriales Consejo de Estado acta 28 agosto 2014:**

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5
GRAVEDAD DE LA LESION	Relaciones afectivas conyugales y paterno – filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
	s.m.l.m.v	s.m.l.m.v	s.m.l.m.v	s.m.l.m.v	s.m.l.m.v
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6

73

Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

DAÑO A LA VIDA EN RELACION

Hoy en día denominado DAÑO A LA SALUD, me permito OBJETAR los montos pretendidos, ya que no se cuenta con la respectiva incapacidad emitida por la junta de Invalidez Regional, para lo cual deberá aplicarse de igual manera la siguiente tabla del Consejo de Estado acia 28 agosto 2014:

REPARACION EL DAÑO A LA SALUD REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Víctima directa
	S.M.L.M.V
Igual o Superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

PERJUICIO PATRIMONIAL REPECTO DE SERGIO NICOLAS RODRIGUEZ

OBJETO el monto pretendido por la suma de \$2.213.519, ya que, según certificación expedida por la Clínica Ibagué, el demandante se encontraba laborando allí con contrato individual de trabajo, cuya incapacidad debió ser pagada por la respectiva EPS., debiendo ser esta última la entidad llamada a pagar la incapacidad solicitada.

PERJUICIO PATRIMONIAL RESPECTO DE GLORIA INES MEDINA

OBJETO el monto pretendido por la suma de \$4.054.000 ya que la demandante aporta tres cotizaciones con No. 7642, 7646 y 7647, y es importante tener en cuenta que el accidente que nos ocupa, ocurre el día 21 de enero de 2018, las cotizaciones que se aportan corresponden a la fecha 20 de abril de 2018, es decir pasados casi tres meses posteriores al accidente, de los cuales no se tiene prueba de que fueron pagadas, es decir son simples cotizaciones, las cuales seguramente fueron requeridas por la apoderada de la actora, para presentar la demanda y sobre estos valores que allí se determina, reclamar los perjuicios del orden material, para determinarlos como daño emergente

5. FRENTE A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

Me opongo a todas aquellas que no cumplan con las ritualidades de autenticidad establecidas por el código general del proceso y las que no sean pertinentes, útiles y necesarias.

6. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito al señor Juez se tengan como tales las aportadas con la demanda y las que se aporten por cualquiera de las partes y que sirvan para probar las objeciones y excepciones de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez citar a los demandantes para que en la audiencia inicial, la de instrucción o la que señale el despacho para tal fin se lleve a cabo el INTERROGATORIO DE PARTE de la parte demandada la cual estaré presentando en sobre cerrado reservándome el derecho a realizarlo de manera oral al momento de la audiencia.

DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito al señor Juez requiera a la parte demandante para que con el escrito de traslado de las excepciones de mérito presente las facturas de las reparaciones y/o arreglos que la señora GLORIA INES MEDINA le realizó a la motocicleta de su propiedad.

7. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

1. IMPOSIBILIDAD DE CONDENA POR LOS MONTOS PRETENDIDOS

Al libelo demandatorio no se allegan los soportes o pruebas que cumplan con las ritualidades de autenticidad establecidas por el código general del proceso, tales como la calificación de pérdida de capacidad laboral del señor SERGIO NICOLAS RODRIGUEZ, ni tampoco las facturas de los arreglos hechos a la motocicleta o el pago de las cotizaciones efectuadas. Se aportan unas facturas, de lo cual no se logra ver su contenido ni valor pagado.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO E INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios de la actora, las infundadas peticiones **NO** se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por apoderada de la parte actora **NO** se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

3. COMPENSACIÓN

Respecto de cualquier eventual derecho susceptible de ella.

4. GENERICA

A la luz de las reglas propias de la sana crítica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

8. ANEXOS

1. El poder debidamente concedido.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS

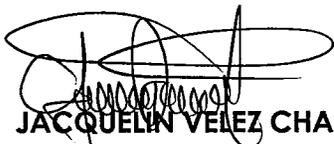
El procedimiento para el presente se encuentra descrito en los artículos: 206 y ss, 368 y s.s, del C.G.P y demás normas concordantes sobre la materia.)

10. NOTIFICACIONES

- 1.- Mí representado en la dirección aportada.
- 2.- La suscrita en la calle 53 N0. 7B-02 Barrio Rincón de Piedra pintada Edificio Merlot oficina 201 de esta ciudad de Ibagué - correo electrónico jacquelinvelez@hotmail.com.
- 3.- La demandante en la dirección aportada.

De esta manera, doy por contestada la demanda de la referencia.

Del Señor Juez:



JACQUELIN VELEZ CHAGUALÁ
CC. 65.634.412 de Ibagué
T.P. No. 179432 del C.S. de la J.

76

Señores
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ**
E. S. D.

Asunto: MEMORIAL PODER
Referencia: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: SERGIO NICOLAS RODRIGUEZ Y OTRO
Demandado: LEONARDO DE JESUS LOAIZA
Radicado: 2019-129

LEONARDO DE JESUS LOAIZA MUÑOZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.618.851 de Argelia-Antioquia, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, manifiesto que, **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **JACQUELIN VELEZ CHAGUALÁ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.634.412 de Ibagué, y Tarjeta Profesional No. 179.432 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma mi defensa dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada, además de las facultades del artículo 77 del C. G. del P, queda expresamente facultada para: llamar en garantía, transigir, conciliar, recibir, desistir, proponer tachas, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,

Leonardo Jesús Muñoz
LEONARDO DE JESUS LOAIZA MUÑOZ
C.C. No. 3.618.851 de Argelia-Antioquia

Acepto,

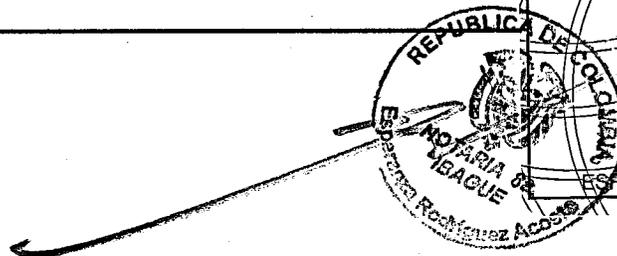
Jacquelin Velez Chagualá
JACQUELIN VELEZ CHAGUALÁ
CC. No. 65.634.412 de Ibagué
T.P. No. 179432 del C.S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
La Notaria Octava del círculo de Ibagué certifica que este escrito dirigido al **JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS** fue presentado personalmente por **LOAIZA MUÑOZ LEONARDO DE JESUS** quien exhibió C.C. 3618851 y T.P. C.S.J. HOY 16/07/2019 - 210scd0011xpl0w

Leonardo Jesús Muñoz
FIRMA DECLARANTE

SLM

ESPERANZA RODRIGUEZ ACOSTA NOTARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE.

Ibagué, 15 de julio de 2020

RAD. No. 2019-00129-00.

De conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito presentadas por la parte Demandada LEONARDO DE JESUS LOAIZA córraseles traslado a la parte demandante por el termino de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

En razón al traslado de la contestación y del llamamiento en garantía realizado por la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A, a la cual ya se le dio trámite, admitiéndola (fl 5 Cuaderno llamamiento), y corriendo traslado de ambos escritos (folio 113 del C.1), de acuerdo al art 66 del C.G del P, que sostiene en su ultimo inciso que *"En la sentencia se resolverá, cuando fuera pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía"*, una vez agotado el traslado de la excepciones presentadas por el demandada, se procederá a fijar fecha y a decidir de fondo en ambas discusiones.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUE**

FIJACION POR ESTADO

Numero 67, de hoy 16/07/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE IBAGUE**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____